LEY DE 2 OCTUBRE DE 1941

LIBERACION.— De impuestos aduaneros nacionales, departamentales y municipales a la importación de cocinas, hornos ú hornillas, anafes y calentadores a kerosene o gasolina.

COPIA LEGALIZADA ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

DECRETA;

ARTICULO UNICO.— Libérase de derechos é impuestos aduaneros nacionales, departamentales y municipales, sin excepción alguna, a la importación de cocinas, hornos u hornillas. anafes y calentadores a kerosene o gasolina, comprendidos en las partidas 807 y 894 del Arancel de Importaciones vigente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 30 de septiembre de 1941.

Galindo.— Rafael de Ugarte.— Gastón Mujia.— Carlos Wálter Urquidi Diputado Secretario.— Julio Céspedes Añez.— Félix Eguino Zaballa Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cuarentiún años.

Gral. Peñaranda.— J. Espada.